

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 097-A-GADMCH-2020
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE
EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 consagra: "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "que las Instituciones del Estado, organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 264 de Constitución de la República del Ecuador, numerales 1, 2, 7; en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señalan: Competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras son: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 323 de Constitución de la República del Ecuador, dice: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo, social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrá declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo municipal: "...Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley...";

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: "...con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes inmuebles, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la Ley...";

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para realizar las expropiaciones las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante un acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente establece: "...Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo de 2017, en su primer inciso determina que: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley"; y segundo inciso: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo"*.

Que, el Art. 58.1 del artículo citado dice: "...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de treinta días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del bien inmueble...";

Que, el Art. 58.2 del artículo citado, establece: "...Expirado el plazo sin que exista un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo realizado por el GAD. Municipal de Chordeleg sin considerar el 10%; el propietario podrá impugnar dicho acto ante los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo...";

Que, mediante Oficio No. DHOT/GADMCH-0473-2020, de fecha 13 de octubre de 2020, la Arq. Fanny Ochoa, Directora de Hábitat y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Chordeleg, informa que dentro del ordenamiento territorial establecido, no existe oposición con la planificación;

Que, el día 28 de Agosto de 2020, a través del Semanario "El Pueblo", se ha publicado la Resolución No. 078-A-GADMCH-2020, emitida por ésta autoridad, respecto al anuncio del proyecto "**PARQUE RECREACIONAL PUNGOHUAYCO**";

Que, la Arq. Tatiana Fernández de Córdova, Analista de Avalúos y Catastros, mediante Oficio Nro. 080-2020-AC-GADMCH de fecha 20 de agosto de 2020, informa el avalúo de los terrenos necesarios para el emplazamiento del Área Recreacional Pungohuayco;

Que, a través de Oficio No. 187-20-DJ-GADMCH, el Señor Procurador Síndico Municipal, Dr. Luis Fernando Andrade, presenta informe jurídico respecto a la procedencia de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata del predio de propiedad del señor Cesar Antonio Peralta Coronel casado, predio afectado para la construcción del "PARQUE RECREACIONAL PUNGOHUAYCO";

Que, mediante certificado No. 218-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, el Dr. Jorge Pesantez, Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg, emite la información registral del bien a expropiar;

Que, de fecha 27 de agosto del 2020, el Ing. Ramiro Estrella, Director Financiero Municipal, emite la certificación presupuestaria No. 471, en la que certifica la disponibilidad de recursos para "Terrenos para parques y espacios públicos activos", terrenos en donde se construirá el Parque Recreacional Pungohuayco";

En Uso de mis Facultades Constitucionales y Legales;

Resuelvo:

Art. 1.- Declarar la Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, el bien inmueble en donde se construirá el “Parque Recreacional Pungohuayco”; con una área de Dos mil seiscientos con sesenta y seis metros cuadrados (2.600,66 M2), ubicado en sector de “Pungohuayco” de la parroquia y cantón Chordeleg, provincia del Azuay, conforme los Informes presentados por la Arq. Fanny Ochoa, Directora de Hábitat y Ordenamiento Territorial, mediante oficio No. DHOT/GADMCH-0441-2020 y DHOT/GADMCH-0473-2020, de fechas 30 de septiembre y 13 de octubre de 2020; por la Arq. Tatiana Fernández de Córdova, Analista de Avalúos y Catastros, mediante oficio Nro. 080-2020-AC-GADMCH y certificación de fondos No 471, emitida por el Ing Ramiro Estrella, Director Financiero.

Art. 2.- El bien inmueble corresponde a las siguientes características:

Propietario: Cesar Antonio Peralta Coronel.

Área de Afección: Dos mil seiscientos con sesenta y seis, metros cuadrados (2600,66 M2).

Ubicación: Parroquia y cantón de Chordeleg, sector de “Pungohuayco” de la provincia del Azuay.

Certificado del Registro de la Propiedad No: 218-2020.

Clase: Urbana

Clave Predial: 01-11-50-03-03-003-004-00000000

Avalúo del Bien: Usd. 35.175,87

Área a ser declarada de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación y de ocupación inmediata

Identificación Predial	
	Linderos y Dimensiones
Norte	Gloria Narcisa Campoverde, con 36.96 metros
Sur	Rio Pungohuayco con 25.67 metros
Este	Rio Pungohuayco, con 124.63 metros
Oeste	Vía Publica, con 87.94 metros

Art. 3.- Disponer a Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, se notifique el contenido de la presente resolución a los propietarios del predio y al Registrador de la Propiedad del Cantón Chordeleg para que inscriba la presente declaración de Utilidad Pública y de interés social, conforme establece el Art. 165 y siguientes del Código Orgánico Administrativo-COA.

Art. 4.- Delegar al Director Financiero en coordinación con el Procurador Sindico realicen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, y de ocupación inmediata.

Art. 5.- Forman parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos precedentes.

Art. 6.- Poner en conocimiento al Pleno del Ilustre concejo Municipal de Chordeleg, conforme lo dispone el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y a la Contraloría General del Estado la presente resolución para su conocimiento.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en un medio de difusión de la localidad, en la página web institucional, así como en la Gaceta Municipal.

Art. 8.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Casa Municipal del Cantón Chordeleg, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte, a las ocho horas diez minutos.

Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte, a las once horas diez minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO (E)